



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 19 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1034/2018
Recurso de revisión 1128/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio
de Bachilleres del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **19 diecinueve de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1128/2018

Nombre del sujeto obligado

Colegio de Bachilleres del Estado Jalisco

Fecha de presentación del recurso

03 de julio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...me negó la propuesta de carga horaria que solicite por transparencia...cuando dicho documento ya fue presentado a los docentes del turno vespertino en la junta de academia...como evidencia anexo dos oficios..."(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcialmente



RESOLUCIÓN

*Se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que entregue la información petitionada de manera clara y legible.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1128/2018
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1128/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, fue presentada ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, la solicitud de información a la cual se le asignó el número de expediente **UTI COBAEJ 069/2018**, a través de la cual la ciudadana requirió lo siguiente:

"...copia de la propuesta de carga horaria completa, para el siguiente semestre en archivo Excel, como le fue mostrada a los docentes del turno vespertino, durante la pasada junta de academia que se llevó a cabo el día martes 5 de junio del presente año con la finalidad de realizar el análisis de la misma y así poder hacerle llegar mis observaciones para mejorar en lo posible dicha propuesta de carga horaria"(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el día 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMETNE**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

En la junta de academia del día 05 de junio 2018, con un documento interno del centro educativo, se realizó una revisión con los docentes de manera individual, a fin de continuar con la construcción de la propuesta del mapa de carga horaria, ello con la finalidad de integrar el documento para continuar con su elaboración. La propuesta del mapa de carga horaria aún se encuentra en construcción..."(Sic)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. El día 03 tres de julio del presente año, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el cual fue presentado el día 04 del mismo mes y año ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el folio 04404 mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

"Por este medio solicito un recurso de revisión debido a que el COBAEJ me negó la propuesta de carga horaria que solicite por transparencia del plantel 12 para el semestre que inicia en agosto, cuando dicho documento ya fue presentado a los docentes del turno vespertino en la junta de academia que se llevo a cabo el martes 5 de junio del presente, como evidencia anexo dos oficios; el de petición de la propuesta de carga horaria a la directora del plantel y su respuesta, también reenvío el correo de respuesta emitido por la UTI-CABAEJ..." (sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1128/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 12 doce de julio de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1128/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales

en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 29 veintinueve de julio del año en curso, mediante el cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente adjunto la solicitud realizada al UTIE Cobaej para que se anexe al recurso de revisión 1128/2018, esperando no se presenten más errores involuntarios que entorpezcan este proceso que ya debería estar resuelto" (sic)

7.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo dictado con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 09 nueve de agosto del presente año, en compañía del archivo adjunto denominado "*Recurso de Revisión 1128-2018.pdf*" que consta de 15 quince fojas simples (útiles por su anverso), visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

La Dirección Académica a través de oficio, reitera que lo solicitado aún se encuentran en construcción, ello de acuerdo con la Ley General del Servicio Profesional Docente y los "Criterios para la Promoción de la Función por Horas Adicionales" emitidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, por lo tanto, está en proceso de curso.

6. Así mismo, y que toda vez que la construcción de las cargas horarias, involucra procesos, parámetros e indicadores, y la propuesta es un documento previo a la elaboración de documento definitivo, no es posible proporcionarlo por ser un proceso abierto que aún se encuentra en curso..." (SIC)

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 10 diez de agosto del año en curso, mediante el cual el sujeto obligado solicita anexar el archivo adjunto denominado **"Oficio DAD 1384-2018.pdf"** el cual consta de 1 una foja (útil por su anverso).

Del mismo modo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del informe ordinario de Ley y sus anexos, a efecto que dentro del **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver el presente recurso de revisión, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente el día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta en la foja 37 treinta y siete de actuaciones.

8.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 22 veintidós de agosto del presente año, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que el día 15 quince del mismo mes y año, notificó vía correo electrónico a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante transcurrido el plazo otorgado para ese fin, la recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 27 veintisiete de agosto del presente año, según consta en las fojas 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9.- Se recibe informe en alcance, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 22 veintidós de agosto del año que transcurre, con sus adjuntos que constan en 4 cuatro archivos que suman un total de 7 siete fojas simples (3 tres útiles por su anverso y 4 cuatro útiles por su anverso y reverso), visto su contenido se dio cuenta que remitió alcance al informe de

Ley, esto en compañía de los medios de convicción que a su consideración resultaron pertinentes para la substanciación del recurso de revisión que nos ocupa, los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán valorados de conformidad con lo establecido con la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria acorde al numeral 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del informe ordinario de Ley y sus anexos, a efecto que dentro del **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

10.- Se tienen por recibidas las manifestaciones del recurrente. Con fecha 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico, que remitió la parte recurrente a través de la cuenta oficial lourdes.cano@itei.org.mx, el día 03 tres de septiembre del presente año, el cual fue recibido oficialmente el día 04 del mismo mes y año. Visto su contenido se tuvo al recurrente realizando manifestaciones respecto del alcance al informe ordinario de Ley, en los siguientes términos:

"...manifiesto mi inconformidad ya que el documento que me hacen llegar no es el que yo solicite, además de que está completamente ilegible, y no tienen sin las observaciones administrativas que complementan la carga horaria, ni la información oculta en las celdas señaladas que si aparece en el documento solicitado en Excel, que fue el que se mostró en la junta de academia que se llevó a cabo el 6 de junio, y que la directora acepta que si se les mostró a los docentes que asistieron, como lo demuestra el oficio DP 12 COBAEJ 0339/2018, que se encuentra en el expediente del recurso de revisión 1128/2018, lo que denota la falta de transparencia con la que se conduce el COBAEJ." (SIC)

De igual manera, se ordenó glosar dichas manifestaciones al expediente respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, se notificó por listas el día 11 once de septiembre del presente año, según consta en las fojas 54 cincuenta y cuatro y 55 cincuenta y cinco de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política